

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

ASIGNASE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION A UNA ARTERIA

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1985.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Asignase doble sentido de circulación excluyéndoselo de la Ordenanza N° 29.976 (B. M. N° 14.911) el siguiente tramo de arteria:

Murguiondo; entre Zelarrayán y calzada lateral Noroeste de la Avenida Teniente General Luis J. Delepiane.

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia efectiva una vez finalizadas las tareas de señalización correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera.

FACUNDO E. SUAREZ LASTRA
Aníbal F. Díez

ORDENANZA N° 40.771

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1985.

Promúlgase la Ordenanza N° 40.771, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 12 de setiembre ppdo. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, acúcese recibo y para su conocimiento, notificación del caso y demás fines, remítase a la Dirección General de Vialidad.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

SAGUIER
Horacio Manuel Tolosa

DECRETO N° 7.033

EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O GARAJES SE ADMITIRA EL INGRESO DE VEHICULOS DE DISCAPACITADOS

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1985.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Las playas de Estacionamiento y/o Garajes, deberán admitir el ingreso de vehículos de discapacitados identificados en la forma dispuesta en el artículo 8.8.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Ordenanza N° 33.266) (B. M. N° 15.419 - AD 806.1) hasta un 5% de la capacidad total aprobada.

Art. 2º — Modificase el artículo 8.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Ordenanza N° 33.266 - B.M. N° 15.419 - AD 806.1), que queda redactado de la siguiente forma:

La persona que padezca de incapacidad motriz de los miembros inferiores, transitoria o permanente, y que tenga una manifiesta dificultad de traslación, aun con el uso de aparatos ortopédicos, podrá estacionar el vehículo que conduzca en sitios donde el estacionamiento se halla prohibido, sin perjuicio del cumplimiento de lo determinado por los artículos 39 y 40 del Código de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires, salvo el caso de su inciso d) en que se respetarán las reglamentaciones del estacionamiento en aquellos espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que se hallan debidamente autorizados y demarcados por este municipio.

Art. 3º — Modificase el inciso b), del artículo 8.8.4 del precitado Código de Habilitaciones y Verificaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

No exceder los ciento ochenta (180) minutos en el uso de la franquicia de estacionamiento, en el radio comprendido por las Avenidas Belgrano, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Córdoba, Pueyrredón y la calle Jujuy. Fuera de ese radio la franquicia de estacionamiento no tendrá limitación horaria.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera.

FACUNDO E. SUAREZ LASTRA
Aníbal F. Díez

ORDENANZA N° 40.767

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1985.

Promúlgase la Ordenanza N° 40.767, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 12 de setiembre ppdo. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, acúcese recibo y para su conocimiento, notificación del caso y demás fines, remítase a la Dirección General de Vialidad.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

SAGUIER
Horacio Manuel Tolosa

DECRETO N° 7.035

ENCOMIENDASE AL SR. SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y CONTABILIDAD LA SUSCRIPCION DEL DESPACHO DE LA SUBSEC. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1985.

Visto que el señor Subsecretario de Industria y Comercio, ingeniero Miguel Ignacio Ponce se ausentará a partir del 26 del mes en curso, y